

LA ACCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN COLOMBIA: ENTRE LEGALISMO Y PERSPECTIVA HISTÓRICA

Nicolás Henry Buckley Martín

Royal Holloway University of London
Universidad Metropolitana del Ecuador
Universidad Central de Ecuador

Pierluigi Antonio Allegretti

Universidad Metropolitana del Ecuador
Universidad Central de Ecuador

Íñigo Mejuto Hidalgo

Universidad Metropolitana del Ecuador
Universidad del País Vasco

<http://dx.doi.org/10.5209/NOMA.53167>

Resumen.- Una hipotética intervención de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre el conflicto Colombiano abriría nuevas incógnitas a un ya complicado proceso hacia la paz. La historia reciente del conflicto Colombiano nos muestra como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) visibilizaron a principios de los sesenta con su lucha insurgente demandas históricas del pueblo Colombiano. Sin embargo, debido al desgaste de más de cincuenta años de conflicto, aunque dichas demandas aún no han sido escuchadas, las FARC llegaron a la mesa de negociación de la Habana con niveles de desprestigio social similares a los del estado Colombiano. En este contexto, una intervención de la CPI ha de ser analizada, no en un cortoplacismo jurídico para dar simplemente una imagen garantista del derecho internacional. De lo contrario, la CPI ha de actuar interpretando las leyes del Derecho Internacional acorde con la comprensión histórica del conflicto.

The International Criminal Court in Colombia, between legalism and historical perspective.

Abstract.- A hypothetical intervention of the International Criminal Court (ICC) in the Colombian conflict would lead the way to unforeseeable consequences in a rather complex peace process. The recent past of the Colombian conflict clarifies how the Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) insurgent fight interpreted the historical claims of the Colombians in the sixties. Nevertheless, worn out by a more than fifty years long conflict, even if the claims were not met by the Government, the FARC reached the Habana negotiating table with a strong social loss of prestige, similar to the State's historical discredit. Within this framework, the position of the ICC has to be analysed avoiding a legalistic narrow view that would simply uphold a rights-based idea of International law. Rather, the ICC has to intervene interpreting the International legal system applicable throughout an historical understanding of the conflict.

Palabras clave: *Corte Penal Internacional, Conflicto colombiano, Justicia de transición; International Criminal Court, Colombian conflict, transitional justice,*

Introducción

Este artículo habla sobre el conflicto moderno Colombiano. Más concretamente nuestra intención es analizar un hipotético caso legal: ¿Qué rol o papel tendría la Corte Penal Internacional (CPI) una vez que finalizasen los acuerdos entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) que se están dando en La Habana? Es decir, ¿Cabría la posibilidad de que la CPI desestabilizara el proceso, si, en un hipotético caso, las dos partes alcanzasen un acuerdo histórico que trajera la paz a Colombia tras décadas de conflicto? Sin embargo, en nuestra opinión, solo un análisis legalista no bastaría para entender “que se juega” la sociedad Colombiana con este proceso de paz en La Habana. En este sentido, la primera parte del ensayo consiste en un análisis histórico sobre por qué el gobierno Colombiano de Juan Manuel Santos y las FARC han terminaron sentándose en 2012 a negociar en La Habana. Después del análisis del proceso de paz que se está realizando en Cuba, se analizará el importante rol de la CPI. En un conflicto que durante décadas se ha desarrollado como un asunto interno, donde las partes se enfrentaban sin ningún respeto a las normas internacionales, la CPI no se limita a una acción de simple garante de los derechos de las víctimas, sino que puede llegar a condicionar el contenido del acuerdo de paz. Nuestra aproximación al conflicto se basa en como el estado Colombiano, en teoría garante de derechos y deberes para con los ciudadanos, no ha sabido o no ha podido cumplir con algunas de estas tareas propias de un estado moderno. Más allá de las cifras de muertos de los distintos bandos, o incluso más allá de las atrocidades que pueden causar mayor o menor morbo periodístico, lo cierto es que no se le puede exigir la misma responsabilidad al estado Colombiano, que a grupos armados ilegales, ya sean paramilitares o guerrillas. En otras palabras, y expresándolo de una forma más simple, el estado tiene la obligación de castigar a todos aquellos ciudadanos que infrinjan la ley, ¿Pero quién tiene la obligación de castigar al estado, no solo cuando infringe sus propias leyes sino cuando no atiende a las demandas históricas de los ciudadanos y Colombia se mantiene durante décadas con uno de los índices más altas de desigualdad de todo el continente Americano?

Por estas razones, la primera parte del artículo analiza la evolución histórica del enemigo número uno del estado Colombiano en el último medio siglo, las FARC. Que mejor “actor político” que las FARC para entender esas debilidades del estado colombiano que le han hecho sentarse a negociar tantas veces de “tu a tu” (por lo menos en cinco ocasiones) con el que se supone que es un grupo terrorista, y con el que en teoría “no habría nada de qué hablar”. Sin embargo, no tendría sentido un análisis “idealista” de la guerrilla en pleno siglo XXI. Es decir, las experiencias guerrilleras latino americanas en plena guerra fría durante las décadas de los sesenta y setenta, y su “halo romántico”, no

son equiparables históricamente a las de los años noventa o a las del comienzo del nuevo siglo. Como veremos en esta primera parte, las FARC son en parte víctimas (en un sentido abstracto), de un mundo, en el que a partir de 1989 y la caída del telón de acero, la palabra "revolución" empieza a desaparecer del léxico de los movimientos sociales, o al menos en su sentido leninista. Podría decirse que esta "post-modernidad", en el sentido de una pérdida de influencia de las ideologías políticas clásicas (especialmente del Marxismo), tiene en Colombia su exponente material más importante en el negocio de la cocaína. Este artículo acaba la primera parte poniendo el foco sobre como la implicación de las FARC en el negocio de las drogas conlleva, por un lado, aumentar sus recursos militares de una manera exponencial. Por otro lado, la sociedad Colombiana parece no estar dispuesta a perdonarle a la guerrilla que "el fin justifique los medios". En este sentido, un amplio abanico de la población acaba identificando el problema de la corrupción, es decir el problema del negocio de la droga (siendo esta la fuente material de esa corrupción), con todos los principales actores políticos del conflicto Colombiano, incluyendo por supuesto las FARC.

La segunda parte del artículo analiza un tema controvertido, tanto en el ámbito jurídico como en el político, es decir la relación entre la justicia transicional en Colombia y el Estatuto de Roma de la CPI.

La elección de Juan Manuel Santos como Presidente de Colombia ha significado un cambio marcado en la estrategia de relaciones con las FARC, realizando al mismo tiempo operaciones militares que han debilitado la fuerza militar del movimiento guerrillero y demostrando apertura al diálogo de paz. Un ejemplo es la aprobación de la reforma constitucional, el Marco Legal para la Paz, que introduce mecanismos de justicia transicional para regular la desmovilitación de los grupos armados. La presencia de estas condiciones permitió la reapertura de los diálogos de paz en el 2012. Después de casi tres años de mediación, las partes han llegado a un acuerdo sobre la mayoría de los puntos conflictivos y el Presidente Santos y 'Timochenko', apodo del Comandante en jefe de las FARC-EP, han establecido la firma del fin del conflicto para el 23 de marzo 2016.

En este momento en que la finalización de los acuerdos de paz parece probable, un actor externo, la CPI está ganando importancia. Tras la ratificación por Colombia del Estatuto de Roma el 5 de Agosto 2002, la CPI tiene competencia sobre los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, y por eso la Fiscalía de la CPI (F-CPI) consideró oportuno abrir un examen preliminar sobre el caso colombiano en junio de 2004.¹

¹ Sin embargo, de acuerdo a la declaración hecha por Colombia en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma, la Corte tan sólo es competente en relación con los crímenes de guerra cometidos en Colombia desde el 1 de noviembre de 2009.

Aplicando el principio de complementariedad positiva, la CPI hasta ahora ha limitado su acción a una "supervisión activa", indicando en sus informes anuales los principios de justicia irrenunciables para satisfacer los derechos de las víctimas.²

No obstante, la obligación por parte de la Fiscál de la CPI de revisar las disposiciones acordadas en tema de justicia otorga a este sujeto un poder destabilizante en el proceso de paz. La aplicación de una estricta evaluación legal de un acuerdo complejo que no acepte los logros de este proceso en nombre del respecto de la justicia de las víctimas, podría significar el fracaso de años de esfuerzos de mediación entre las partes y, por consiguiente, la perpetuación del conflicto.

Evolución histórica de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en su guerra contra el estado

El mito fundacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tiene sus raíces en la "Operación Marquetalia" (1964). En dicha operación, acorde con estimaciones de la propia guerrilla, 16.000 soldados (Arango, 1984) de las fuerzas armadas del estado colombiano tomaron un pequeño vallecito llamado "Marquetalia", encontrando la resistencia de 42 campesinos. Esta "República independiente", se había formado -al igual que otras existentes en el resto del territorio colombiano-, cuando una serie de campesinos habían huido de la represión caciquil, buscando un lugar tranquilo para trabajar la tierra, y organizándose comunitariamente en la repartición del trabajo. Jacobo Arenas, miembro fundador de las FARC, describía como "en esa época los guerrilleros no usaban botas sino tenis. La ropa era andrajosa y con remiendos. No había casi droga y durante un tiempo hubimos de comer sin sal. El dulce era limitado, y cuando llegaba que fumar había fiesta": (Arenas, 1985, 84). Estas vivencias de Arenas muestran como la Revolución Cubana de 1959 y las penurias que pasaron los guerrilleros en Sierra Maestra se repetirían unos años más tarde en Colombia. Sin embargo, a diferencia de otros casos de América Latina en las que una vanguardia guerrillera tenía como objetivo expandir la conciencia de clase entre su pueblo, los campesinos colombianos de Marquetalia ya estaban para entonces politizados. El conflicto de la repartición de tierras en Colombia databa de la época colonial de hace más de dos siglos. En estas condiciones, si en 1964 la población rural en Colombia llegaba al 53% (Bouvier, 2009), el Partido Comunista de Colombia (PCC) fue el único partido comunista de América Latina (los demás partidos estaban compuestos por una militancia de estudiantes universitarios que miraba hacia el proletariado

² Principio basado en la relación activa entre la CPI y la jurisdicción nacional. Mas concretamente, se base en propulsar el enjuiciamiento a nivel nacional de los perpetradores de crímenes relevantes para el estatuto de Roma.

urbano) que hizo de los campesinos el principal sujeto de la revolución. Las FARC, nacidas al calor del PCC, se encargó de transformar un conflicto sectario entre dos partidos políticos (liberales y conservadores) conocido como "La Violencia", que acarreó en casi veinte años la cifra de 18.000 muertos (Bouvier, 2009), en uno nuevo en el que las desigualdades sociales fueron el *leitmotiv* de la insurgencia contra el estado. La participación del Ejército de los Estados Unidos en la "Operación Marquetalia" consistió en la aportación de recursos económicos así como apoyo logístico-militar. Todo ello como parte del "Plan LASO", urgido por el gobierno de Lyndon B. Jhonson para evitar reproducción de la revolución Cubana en territorio Colombiano. Este hecho añadió una dosis más de heroísmo al surgimiento de las FARC, en contraposición a un estado Colombiano incapaz de ejercer plena soberanía sobre un conflicto interno.

A principio de los años ochenta, las FARC, que en las anteriores dos décadas habían tenido una estrategia de "auto-defensa" basada en la resistencia campesina, pasaron, después de tener un debate ideológico fuerte y de vivir varias escisiones internas, a tener una estrategia más ofensiva. En otras palabras, de esperar al enemigo y tenderle a emboscadas, en 1982 las FARC cambiaron su nombre (FARC-Ejército Popular) dando a entender su pre-disposición a enfrentarse "cuerpo a cuerpo" contra el ejército del Estado Colombiano. En estos años el conflicto colombiano se complejiza aún más debido a la intensa actividad criminal del Cartel de Medellín liderado por Pablo Escobar. En la serie de televisión recientemente estrenada 'Narcos' (Netflix, 2015), puede verse las raíces populares del narco Escobar. El apodo "Robin Hood Paisa" se lo regalaban parte de las clases populares colombianas agradeciéndole sus "regalos" a la gente pobre y sobre todo reconociéndole sus orígenes humildes. En este sentido, es palpable también la hegemonía cultural estadounidense en la sociedad colombiana de aquellos años ochenta, el "American Dream" (en este caso sinónimo del sueño colombiano) era simbolizado por la persona de Pablo Escobar. Esta narrativa consistía en como un hijo de campesinos había llegado a poseer casas lujosas, coches y aviones, supuestamente con "el sudor de su frente", y esto precisamente era la envidia de las clases oligarcas colombianas y de sus partidos políticos, que no soportaban contemplar como "un hombre del pueblo" había llegado hasta tales cotas de escala social. Con esta potente narrativa se explica como en 1982, Escobar estuvo a punto de entrar en la Cámara de Representantes de Colombia, aupado por considerables cotas de apoyo popular. De esta "narcotización" del conflicto colombiano no es inmune las FARC, que empiezan a cobrar impuestos a los cultivadores de coca con la intención de contrarrestar el aumento de la cooperación militar entre Estados Unidos y Colombia y así poder disponer de más fondos económicos. En 1984, los "acuerdos de la Uribe" entre el presidente Belisario Betancur y las FARC, hacen que por primera

vez el estado Colombiano reconozca oficialmente las condiciones de injusticia social por las cuales las FARC nacieron veinte años atrás. En esos momentos, las FARC ya no eran simplemente un grupo armado que se dedicaba a defender a los campesinos de los abusos de los oligarcas, sino que por entonces ya representaban una alternativa de poder al estado.

A pesar de que en la tregua de 1984 nunca se contempló el definitivo abandono de las armas por parte de las FARC, sí sirvió para sentar las bases para una solución negociada del conflicto (Calvo: 1987), haciendo que la mayoría de presidentes que sucedieron a Betancur, acabasen negociando con la guerrilla. Un año más tarde (1985), el nacimiento de partido político Unión Patriótica, la expresión política de las FARC, fue el resultado tangible de los acuerdos de la Uribe, contemplando la guerrilla una vía política (dentro del sistema colombiano) para llevar a cabo sus reivindicaciones. Sin embargo, en estos años ochenta surgió en Colombia otro actor político que complejizaba a aún más el conflicto, los llamados paramilitares. Estos grupos armados ilegales estaban compuestos principalmente por mercenarios contratados por las élites económicas colombianas a modo de defender la propiedad privada, en forma de latifundios, que ya no era capaz de defender el estado debido al desafío que planteaban las guerrillas. Estos paramilitares, junto con el cártel de Medellín que decidió contraatacar ante el secuestro de narcos por parte de las guerrillas, acabaron exterminando la mayoría de los integrantes de Unión Patriótica – unas 2500 víctimas (Pécaut, 2008)-, evitando que este partido pudiese prosperar políticamente para ser una fuerza política importante en el país. En esos momentos, para las autoridades del país y una parte significativa de la población, el conflicto colombiano ya no radicaba en lo que fueron sus orígenes (desigualdades sociales), sino que el orden público y la seguridad (sus consecuencias) habían acaparado toda la atención. Para el principal aliado del estado Colombiano, Estados Unidos, el avance del comunismo ya no era el principal desafío. El nuevo reto consistía en como parar las ingentes cantidades de cocaína que entraban en su territorio. Guerrillas colombianas como el M19 o el Ejército de Liberación Nacional (ELN), formadas por estudiantes universitarios provenientes de ambientes urbanas, se negaron a financiarse a través de los cultivos de coca. Líderes de las FARC con orígenes campesinos como Jacobo Arenas y Manuel Marulanda, rechazaron la “moral universitaria” de estas guerrillas (Pécaut, 2008). Estos guerrilleros de las FARC, curtidos durante años en la selva colombiana, tomaron una actitud pragmática, aceptando los beneficios que podían llegar del cultivo de la coca. Marulanda y Arenas sostuvieron que el potente crecimiento militar que estaba teniendo la guerrilla se reafirmaba con su compromiso con el gran problema histórico del conflicto colombiano, la reforma agraria.

Sin embargo, al igual que otros países del cono sur americano, durante el siglo XX Colombia había ido experimentando un cambio radical en su sector productivo, y por ende en su composición social. Si en 1938 la población rural se componía del 69,1%, en 2003 esta cifra caía hasta el 23% (Bouvier, 2009). Pero esta metamorfosis de la sociedad Colombiana es ajena al poderío militar que comienzos del nuevo siglo XXI alcanzan las FARC. En 1993 las FARC rompen relaciones con el PCC tornando toda su estrategia a la vía militar, contando en 2002 con un total de 16.500 efectivos (Neira, 2008). Una línea de mando definida hacía de esta guerrilla ser de facto un ejército regular. El hecho de que durante los años noventa las FARC ya disponían de sus propios cultivos y laboratorios para producir cocaína, llevaba a un sector de la población que tradicionalmente se había sentido atraído por sus demandas de reforma agraria, a empezar a desconfiar de cuáles eran los verdaderos objetivos de la guerrilla. En este sentido, los testimonios de personas que habían sido secuestrada por las FARC en las que relataban las condiciones inhumanas que habían tenido que soportar durante el secuestro, como por ejemplo estar encadenados varias horas al día, solo contribuyeron a deteriorar la imagen de las FARC ante buena parte de la sociedad colombiana.³ El *best seller* "Cautiva" de la abogada y político Clara Rojas, relatando su secuestro durante seis años en la selva describía a las FARC como "una oveja extraviada del redil de la humanidad y a nosotros nos correspondía hacerles ver a sus miembros que debían respetar los derechos humanos básicos: (Rojas: 2009, 105). El tono complaciente del libro, en el sentido de una superioridad moral que transmite la autora en torno a sus captores, es suplido por el detalle "morbo" de cómo Rojas acaba quedándose embarazada y dando a luz durante su secuestro. El éxito de "Cautiva" es entroncar con un extendido imaginario colectivo Colombiano en el que a comienzos del siglo XXI la degradación moral y ética de las FARC llegaba hasta límites en los que sus víctimas se sentían con el deber de enseñarles unos mínimos estándares de humanidad.

El Estado Colombiano, a pesar de la progresiva falta de legitimidad de su principal enemigo (las FARC), llegaba al siglo XXI muy lastrado debido a la corrupción. Su causa eran los grandes beneficios que propiciaba el negocio de la cocaína, que había llegado a inundar todos los sectores de la sociedad, teniendo a su clase política como su principal exponente. El "Plan Colombia" fue creado por el gobierno de Andrés Pastrana en 1998 precisamente con el objetivo final de restablecer la confianza de los ciudadanos en el estado y en su lucha contra el narcotráfico (Marcy, 2010). En 1999, a condición de que las FARC finalizasen la producción de cocaína, Pastrana cedió a la guerrilla la

³ Las FARC argumentaban que la principal razón por la que encadenaban a sus víctimas era para que no escapasen. Sin embargo esto nunca fue suficiente para que la sociedad Colombiana no viera estos actos como salvajes.

llamada "Zona de Distensión", un territorio de aproximadamente 42.000 kilómetros cuadrados sobre el que la guerrilla era temporalmente "sujeto soberano". Con este acto el estado daba de facto a las FARC una legitimidad legal para gobernar una parte del país. A la vez, el Plan Colombia iba sacando a la luz las contradicciones que el estado colombiano había ido acumulando a lo largo de tantas décadas de conflicto. Muchos campesinos perdían su único sustento de vida debido a las intensas fumigaciones sobre los campos de coca, y se iban adentrando cada vez más en la selva. Esto provocaba que estos campesinos "desahuciados" simpatizaran cada vez más con las reivindicaciones políticas de las guerrillas (FARC y ELN). La participación de los Estados Unidos en el plan Colombia, a petición de ayuda por parte del presidente Pastrana, fue ejecutada con la condición de que el gobierno Colombiano no cesara en su lucha contra las "narco-guerrillas". A pesar de que para esos años la guerra fría ya había llegado a su fin, Estados Unidos veía en las FARC y el ELN una amenaza a sus intereses estratégicos y económicos teniendo en cuenta la cantidad de empresas estadounidenses que operaban en suelo colombiano. La resolución del conflicto, no dependía, pues, únicamente de los distintos bandos que operaban dentro del territorio Colombiano.

El fracaso de Pastrana a la hora de acabar con el último germen del conflicto Colombiano, el narcotráfico, dio lugar en 2002 a la llegada del presidente Álvaro Uribe Pérez. Uribe, aprovechando el descontento popular ante el fracaso de las últimas negociaciones entre estado y guerrillas, llegó con la agenda política de derrotar militarmente a las guerrillas. Si en 2006, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), principal organización de paramilitares, ya se habían "oficialmente" disuelto, no ocurría lo mismo con las dos guerrillas que aún seguían operativas, las FARC y el ELN. Como indica el antropólogo Michael Taussig, "para un militante de la guerrilla era muy difícil volver a la vida civil, mientras que un paramilitar, ¿Dejó alguna vez de ser un civil?" El antropólogo continúa explicando cómo "cuando un guerrillero trataba de volver a tener una vida ordinaria, era asesinado por fuerzas anónimas". Véase el caso de la Unión Patriótica antes expuesto. Finalmente, Taussig concluye, "ser un guerrillero es como ser un cura. Una vez eres cura, dicen, nunca dejas de serlo. Sin embargo, un cura puede abandonar la Iglesia, y no ser asesinado": (Taussig, 2003, 26). En esta "cultura del guerrillero" el compromiso político ha de ser muy fuerte. La lucha contra "el sistema" es tan desigual que en el imaginario de un militante que vive en la clandestinidad pocas veces cabe "una vuelta atrás". En este sentido, el gobierno de Uribe no hizo más que alimentar ese imaginario negando a los militantes de las FARC cualquier posibilidad de reinserción.

Esta presión sobre las guerrillas durante el mandato de Uribe (2002-2010) se extiende también hacia la población civil, siguiendo la doctrina de "Seguridad Democrática" con la que se intentaba acabar con el Comando Conjunto Central, el bastión histórico de las FARC. Durante 2008 y 2009, la "Operación fuerte" y la "Operación Alquimia", esta última coordinada directamente por el presidente Uribe (Medina, 2011), se basan en intensos bombardeos por parte de las fuerzas del estado sobre zonas supuestamente habitadas por guerrilleros. La importancia que el gobierno de Uribe da al "efecto mediático", es decir, conseguir que la opinión pública colombiana pueda reconocer resultados inmediatos en la derrota de las guerrillas, hace que el ejército colombiano tome riesgos con las llamadas "víctimas colaterales". En este sentido, la obsesión por aniquilar todo rastro de las guerrillas llega a ser tan alta, que una sección del ejército, la Quinta Brigada, con el objetivo de asegurar la efectividad de las fuerzas militares, recrea escenarios ficticios en los que supuestamente tuvieron lugar combates entre las FARC y el ejército. La imagen de estos civiles inocentes muertos disfrazados de guerrilleros por el ejército, llegó a convertirse en un escándalo internacional conocido como "falsos positivos".

Sin embargo, esta guerra sucia del estado Colombiano también acaba dando sus frutos en cuanto a los objetivos que se habían planteado quienes la iniciaron. Durante el periodo político de Álvaro Uribe, las FARC sufren un desgaste muy importante en cuanto a la pérdida de efectivos. Por ejemplo, en 2005, la guerrilla llega a contar aproximadamente con 8.000 combatientes, algo menos que la mitad que hace tres años (Bouvier, 2009). La caída de altos mandos de la guerrilla llega con la "Operación Fénix", en la que Raul Reyes, el segundo al mando de la organización, es ejecutado en territorio Ecuatoriano con la consecuente crisis diplomática entre ambos países. La "Operación Jaque", llevada a cabo en 2008 con la liberación de quince rehenes, entre ellos la política Ingrid Betancourt y Clara Rojas, supuso probablemente el mayor triunfo del "Uribismo", y sobre todo de su ministro de defensa, Juan Manuel Santos. Al final del mandato el conflicto llega a un punto en que podría calificarse de empate entre las dos partes, FARC y gobierno. A pesar del gran desgaste que las FARC sufrieron durante los años del Uribismo, en ningún momento la guerrilla estuvo cerca de ser derrotada militarmente. Al mismo tiempo, Álvaro Uribe se va de la presidencia dejando al estado Colombiano con uno de los índices de legitimidad más bajos de su historia. El ejemplo de los falsos positivos mostraba hasta qué punto el estado se había implicado en la guerra sucia contra las FARC. Contradicciones de la historia, Juan Manuel Santos, el hombre que dio a Álvaro Uribe su periodo de mayor popularidad con la liberación de Betancourt, se convertirá en el próximo presidente de Colombia adoptando unas políticas radicalmente diferentes a las de su predecesor, y teniendo a Uribe como su antagonista y enemigo político durante todo el proceso.

En esta sección del artículo, centrándonos en la evolución histórica de las FARC, hemos podido ver como uno de los grandes problemas históricos del estado moderno Colombiano fue la distancia entre la legitimidad que dicho Estado decía reclamar para sí, y el distanciamiento real de amplias capas de la población (sobre todo las clases populares, que siempre fueron mayoría) con dicho estado. En los años sesenta el "calor revolucionario" que se vivía en América Latina tuvo en las FARC uno de sus máximos exponentes cuando la guerrilla surgió de las experiencias de auto-defensas campesinas. Los líderes de las FARC, se puede decir que, "vivían lo que predicaban", algo que dotó a la guerrilla durante esos primeros años de un sólido apoyo popular, sobre todo entre el campesinado. Sin embargo, en las siguientes dos décadas este arraigo social que poseía las FARC se empieza a desvirtuar por dos factores principales: El primero es la lucha cada vez más intensa que libra la guerrilla con el ejército, que hace que las FARC se empiecen a ver superadas por todos los recursos militares con los que cuenta el estado colombiano, que tiene además el incondicional apoyo económico y militar de los Estados Unidos. El segundo factor es el surgimiento de los llamados cárteles de la droga, que hace que toda la sociedad colombiana se vea afectada -por una vía u otra-, del descomunal volumen de negocio que suponía este sector, que llega a representar a ser una parte significativa del producto interior bruto Colombiano. El surgimiento del paramilitarismo y su progresiva desmovilización en la etapa final de guerra sucia por parte del presidente Uribe contra la guerrilla, reflejó como el concepto weberiano del monopolio del uso de la violencia por parte del estado, tuvo en Colombia durante la mayor parte del siglo XX un significado extremo. En otras palabras, el estado Colombiano, en su fase de modernización durante el siglo XX asumió ciertas facetas del liberalismo clásico, como por ejemplo la separación de poderes. Sin embargo el mismo estado no interiorizó otras facetas modernizadoras que venían de otras corrientes ideológicas, como por el ejemplo el estado social. No hubo, para concluir, ningún momento a lo largo del siglo XX en que las élites colombianas que ostentaban el poder, se comprometieran de una forma seria con algunas demandas sociales de la población de carácter histórico.

Los diálogos de paz en La Habana y la internacionalización del conflicto colombiano

Luego del análisis histórico del origen del conflicto, no podemos soslayar el papel fundamental que juegan, actualmente, el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) en la construcción de una paz estable y duradera. A continuación, nos adentraremos en uno de los episodios que está haciendo historia en la República de Colombia: Los diálogos de paz en

La Habana como eje central de la internacionalización y terminación del conflicto.

Tras las fallidas negociaciones de paz de 2002 en el Caguán con Andrés Pastrana como presidente, en el año 2010, Juan Manuel Santos llega a la Presidencia de la República y se abre un nuevo escenario en el que se vislumbran tiempos de cambio.⁴ Fruto del cambio en la política de no negociación con grupos terroristas de su predecesor Álvaro Uribe, se inicia un nuevo proceso de paz en Colombia. En este nuevo proceso, podemos distinguir varios elementos:

En primer lugar, los actores principales de este proceso negociador son los siguientes: el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Por parte de la delegación del Gobierno, se puede destacar al jefe del equipo negociador: Humberto de la Calle, ex vicepresidente de la República y Sergio Jaramillo, hombre de confianza del presidente Juan Manuel Santos. Por su parte, la delegación de las FARC-EP estuvo conformada por su jefe negociador: Iván Márquez y Rodrigo Granda, entre otros. En segundo lugar, y atendiendo a la internacionalización de los diálogos de paz, se escogieron a la República de Cuba y al Reino de Noruega como garantes del proceso por su experiencia en temas relacionados con la resolución de conflictos. Del mismo modo, las partes eligieron a la República Bolivariana de Venezuela y a la República de Chile como facilitadores o acompañantes. En tercer lugar, los diálogos o negociaciones de paz se dividieron en tres fases o etapas:

La primera fase, fue la denominada *fase exploratoria*. Las reuniones exploratorias comenzaron aproximadamente en Marzo de 2011 con un primer encuentro que tuvo lugar entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano, cerca de la frontera con Venezuela.⁵ Por voluntad expresa de las partes, respetando el compromiso de confidencialidad acordado, el Gobierno cubano accedió y dio su apoyo expreso para llevar a cabo una serie de conversaciones exploratorias conducentes a un proceso de paz. Además se postularía como garante de dicho proceso. Esta fase durará alrededor de un año. Más adelante, en Septiembre de 2012, el presidente electo Juan Manuel Santos informa al país que la fase exploratoria ha culminado con la firma del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto. Es una hoja de ruta que determina el propósito, las condiciones y las reglas de juego del proceso.⁶

4

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150923_cronologia_farc_colombia_paz

5 <http://pazfarc-ep.org/>

6 <http://www.santospresidente.com/proceso-de-paz/enterese-del-proceso-de-paz/>

La segunda fase, se la conoce como *fase fin del conflicto*. Comienza en Noviembre de 2012 en la capital del Reino de Noruega, Oslo, y de acuerdo a la declaración de las partes, se da inicio oficial a un proceso de diálogo en La Habana, Cuba. En este punto, se involucran por un lado, el gobierno del Reino de Noruega como garante y, por otro lado, la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela como acompañantes del proceso. En esta fase, se pretende dotar de contenido ese Acuerdo General de negociación para lograr un Acuerdo Final. Los cinco puntos clave que deberán ser aprobados en su totalidad para lograr un acuerdo final son: La política de desarrollo agrario integral, participación política, fin del conflicto, víctimas del conflicto armado, solución al problema de las drogas ilícitas y los mecanismos conducentes a la refrendación de los acuerdos.

La política de desarrollo agrario integral trata de fomentar y promover la integración de las regiones, el desarrollo social y económico del país.⁷ En este sentido, hay que tener muy en cuenta varios factores que influyen en el acceso y uso de la tierra. Lo que está en juego es la promoción del modelo agroindustrial o la redistribución de tierras en manos del campesinado para favorecer la soberanía alimentaria (Houtart, 2011). En cuanto a la participación política, se garantiza la plena participación política de las FARC-EP y el libre ejercicio de la oposición política en general, una vez se firme el Acuerdo Final sobre el conflicto. En consecuencia, el fin del conflicto vendrá acompañado por el cese definitivo de la actividad armada por parte de las FARC-EP y su correspondiente inserción en la vida civil. Asimismo, el Gobierno colombiano se compromete a acabar con cualquier organización criminal que ponga en juego la vida de defensores de derechos humanos, movimientos sociales y políticos. Ahora bien, la solución al problema de las drogas ilícitas se va a enfocar en la promoción de programas de sustitución de cultivos de uso ilícito atendiendo a la producción y comercialización de narcóticos. Del mismo modo, se debe determinar quiénes son las víctimas del conflicto armado. Este es uno de los puntos más sensibles y delicados. El objetivo fundamental es el reconocimiento y reparación de las víctimas a través de la verdad con respeto a los Derechos Humanos. En lo que respecta a los mecanismos de refrendación de los acuerdos, no existe, de momento, un acuerdo sobre el mecanismo de refrendación que se va llevar a cabo. La disyuntiva entre una Asamblea Nacional Constituyente o un plebiscito⁸ deja la incógnita para llegar a firmar el Acuerdo Final.

7

<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>

⁸ <http://www.elheraldo.co/politica/plebiscito-vs-constituyente-cual-es-mejor-para-refrendar-243543>

La tercera, y última fase, la conocemos como la *construcción de paz*. Actualmente, nos encontramos a la espera de la anhelada puesta en marcha de los acuerdos a los que lleguen ambas partes. Se esperaba que la noticia sobre el Acuerdo Final llegara en el mes de Marzo de 2016, pero por diferencias de contenido, no se ha llegado a concretar. Es el momento de la diplomacia ciudadana y el rol que juegue la presión de la sociedad civil colombiana será decisivo en esta etapa final para la resolución del conflicto (Diamond y McDonald, 1996).

En conclusión, podemos afirmar con rotundidad que América Latina y el Caribe se considera un continente de paz de acuerdo a la II Cumbre de la CELAC que se celebró, precisamente, en la ciudad de La Habana en el año 2014, donde los 33 países miembros ratificaron que la paz debe ser el fin último y legítimo de todos los ciudadanos y ciudadanas que conforman la región.⁹ Dicha afirmación nos invita a reflexionar que, por un lado, la prolongación del conflicto colombiano es un impedimento para la integración latinoamericana y, por otro lado, un acuerdo de paz estable y duradero pondría fin al último conflicto armado en el continente. Asimismo, hay que resaltar el valor que tiene la internacionalización de un conflicto –y por lo tanto, la comunidad internacional- a la hora de buscar resultados satisfactorios para las partes. La participación de otros Estados y expertos internacionales en la resolución de conflictos, ha puesto de relieve la importancia que tienen estos actores para garantizar la paz en cualquier proceso de negociación (Fisas, 2010). Tras los avances reseñados en el presente capítulo, resaltamos todos los pasos que se están dando en los cinco puntos que nos dirigen al acuerdo final del conflicto. Por último, sigue quedando pendiente la participación plena de la sociedad civil colombiana y, sobre todo, como vamos a ver en el siguiente capítulo, qué papel tendría la Corte Penal Internacional (CPI) una vez que se sellaran los acuerdos entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP.

El papel de la Corte Penal Internacional en el caso colombiano: ¿aplicación del principio de complementariedad?

La dimensión internacional del proceso de paz colombiano no se limita a la presencia de facilitadores del diálogo de paz en La Habana. Tras la ratificación por Colombia del Estatuto de Roma el 5 de Agosto 2002, el proceso de paz colombiano incluyó un nuevo sujeto, la Corte Penal Internacional que desde entonces sigue influyendo de manera indirecta sobre el desarrollo del proceso de paz, supervisando los acuerdos en materia de sanciones penales y protección de los derechos de las víctimas. El fin general del sistema de justicia penal internacional del Estatuto de Roma es poner fin a la impunidad por crímenes de

⁹ <http://www.reconciliacioncolombia.com/web/noticia/1296/latinoamerica-renuncia-a-guerra-para-resolver-disputas>

atrocidad másiva. Por consiguiente, las sanciones penales efectivas pueden adoptar distintas formas pero deben proteger los intereses de las víctimas y reivindicar los derechos humanos fundamentales. Estos principios reflejan el consenso de la comunidad internacional respecto del rol esencial que la justicia juega en la creación de una paz, estabilidad y seguridad sostenibles (Stewart, 2015).

Esos límites jurídicos no pueden ser eludidos con el argumento de que la paz es un derecho superior y que todos los otros derechos, incluyendo los de las víctimas, deben ceder ante ella, como ya lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006, que examinó la Ley de Justicia y Paz.

La CPI ha tenido un rol activo en Colombia desde que la Fiscalía de la CPI (F-CPI) juzgó oportuno abrir un examen preliminar en junio de 2004. La F-CPI consideró que la información disponible brindaba una base razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 se habían cometido crímenes de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto y que desde el 1 de noviembre 2009 se han cometido crímenes de guerra con arreglo al artículo 8 del Estatuto. Sin embargo, la F-CPI no evaluó necesario iniciar una investigación según el principio de complementariedad de las jurisdicciones.

Esta decisión se debe sumamente a la actividad del Juan Manuel Santos, sucesor de Uribe como Presidente colombiano y exministro de defensa durante la presidencia de Uribe. El Gobierno Santos desde el principio marcó su diferencia con el pasado gobierno Uribe y se decantó por una posición más reconciliadora con la guerrilla, sugiriendo, en varias ocasiones, la posibilidad de entablar diálogos con las FARC y el ELN. Más adelante, también las FARC anunciaron públicamente la posibilidad de entablar negociaciones con el Gobierno.

La política del nuevo gobierno colombiano se reflejó en actos formales como el reconocimiento público del costo humano de las víctimas de conflicto, así como con la promulgación de reformas legislativas. En el 2011 el Senado aprobó una ley para indemnizar las víctimas civiles del conflicto, conocida como Ley de Víctimas (ley 1448 de 2011) y, en Diciembre de 2012 se emitió la Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005. Esta nueva normativa fortaleció los derechos de las víctimas y dictó nuevas disposiciones para la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

El resultado de esta estrategia fue una apertura de las FARC al diálogo, comprobada por la liberación en el mismo año de numerosos secuestrados de alto nivel. Ambas posiciones – la del presidente y la de la guerrilla – marcaron una diferencia fundamental con respecto al carácter confrontacional que definió la política de Uribe llegando a dar

inicio formal a los diálogos entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP bajo el principio “nada está acordado hasta que todo este acordado” (González Muñoz, 2015).

Cabe destacar como este proceso se instala en un momento en que la conclusión del conflicto con una victoria por parte de uno de los contendientes parecía imposible. Al mismo tiempo las FARC llegaban a este proceso debilitada militarmente, después de la fuerte actividad militar del Gobierno colombiano que realizó diferentes operaciones militares como la “Operación Odiseo”, efectuada en noviembre 2011 y que consiguió la ejecución del máximo cabecilla del grupo, Alfonso Cano. El sucesor de Cano fue Rodrigo Londoño Echeverri alias Timoleón Jiménez, o “Timochenko”. El nuevo líder volvió a plantear la posibilidad del diálogo con el gobierno. (Diogo Monteiro, 2014). La voluntad del gobierno Santos se comprobó en el 2012 con la expedición del Marco Legal para la Paz, que consistía en una enmienda constitucional que apuntaba a crear un mecanismo legal para regular la desmovilización de los grupos armados, ofreciendo condiciones favorables por el juicio de los crímenes cometidos y aclarando que el objetivo del proceso era alcanzar una paz estable y duradera considerando el derecho de las víctimas como columna vertebral de la justicia de transición (Vélez Gutiérrez, 2015).

Los esfuerzos por parte del estado colombiano y las FARC en este sentido no justificaban una acción directa de la CPI, como aclara James Stewart, fiscal adjunto de la Corte Penal Internacional:

“los Estados Partes del Estatuto de Roma han asumido la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes de competencia de la Corte. Cuando un Estado Parte incumple sus obligaciones con arreglo al Estatuto de Roma, la CPI debe intervenir como “corte de último recurso”. Por consiguiente, uno de los deberes de la Fiscalía de la CPI en su examen preliminar de la situación en Colombia es determinar si las autoridades nacionales han instituido actuaciones genuinas contra aquellos individuos más responsables por los crímenes más graves.” (Stewart, 2015).

De todas formas, la Fiscalía consideró que cerrar el examen preliminar habría sido prematuro. Este examen preliminar permanece abierto hasta el día de hoy. Tras la aprobación del Marco Legal para la Paz (MLP) y el fallo de la Corte Constitucional de Colombia del 18 diciembre de 2013 que rechazaba el planteamiento de inconstitucionalidad de este texto legal, el estado colombiano desarrolló una estrategia de justicia transicional que incluyó el establecimiento de prioridades y la selección en relación con los casos contra los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Por consiguiente la F-CPI aclara su posición en varios documentos sobre el caso Colombiano: en su Informe Intermedio del 2012, así como en

ambos de los Informes sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2013 y 2014 y en el último Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar, expedido en 2014. En todos estos documentos la F-CPI destacó que su objetivo consistía en continuar trabajando con las autoridades Colombianas en un esfuerzo por cerciorarse de que cualquier acuerdo de paz a que se llegue, así como la legislación de aplicación del MLP, sea compatible con el Estatuto de Roma (ICC, 2014).

El 26 de mayo 2013, a través de Comunicado Conjunto 16, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hicieron saber que habían alcanzado un acuerdo preliminar sobre la reforma de la tierra: "Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral", uno de los temas más polémicos del conflicto. Los logros en el proceso de paz, que consistían en tres acuerdos preliminares sobre reforma agraria, participación política y eliminación de drogas ilícitas, permitieron al presidente Santos ganar un nuevo mandato de cuatro años el 15 de junio 2014.

Sin embargo, a pesar de los logros, el proceso sigue siendo frágil. Por su parte la F-CPI reaccionó al anuncio de acuerdo sobre la creación de una Jurisdicción Especial declarando su intención de revisar en detalle y analizar cuidadosamente las disposiciones acordadas.¹⁰

Cabe explicar el marco jurídico que otorga este rol de supervisión a la CPI y la relación entre esta Corte y la jurisdicción colombiana. La Fiscalía de la CPI solamente investiga y enjuicia crímenes en los casos en que los Estados no pueden hacerlo o no estén dispuestos a hacerlo, utilizando el principio de complementariedad en el ejercicio de su jurisdicción (ICC, Informal expert paper: The principle of complementarity in practice, 2003). El Párrafo 10 del Preámbulo y el Artículo 1 del Estatuto evidencian que la CPI "será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales." La adopción de este principio representó un punto de inflexión en la relación entre cortes internacionales y nacionales (Cassese, 2008).

En un análisis de la acción de la CPI en el caso colombiano, hay que hacer hincapié en las características de la cooperación entre el Tribunal Internacional y las Cortes internas. La CPI y las cortes nacionales se pueden complementar no solo de una manera negativa adjudicándose mutuamente las competencias, sino también en un sentido positivo, a través de colaboraciones y apoyo entre las diferentes entidades, sobrepasando la idea que la complementariedad no sea nada más que el fundamento jurídico procesal de la jurisdicción de la CPI, promocionando la idea de que la complementariedad puede desarrollarse como estrategia conjunta para poner fin a la impunidad de

10

https://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/es_otp_stat_24-09-2015.aspx

los autores de los crímenes bajo jurisdicción de la CPI. (Cross & Williams, 2010). La idea que fundamenta esta interpretación es que la complementariedad crea un sistema legal mixto donde las dos partes, corte nacional y CPI, se completan y fortalecen en el esfuerzo mutuo de juzgar los crímenes relevantes por el Estatuto de Roma. Esta escuela de pensamiento se centra en la responsabilidad compartida de proporcionar justicia, más que en la atención a la protección de la jurisdicción nacional (Stahn, 2007).

Las especificaciones de la complementariedad positiva se infieren analizando el artículo 17, los poderes del Fiscal y la Parte IX del Estatuto de Roma. Primero, el artículo 17 reconoce la competencia compartida de las cortes internacionales y nacionales para poner fin a la impunidad (Burke-White, *Proactive complementarity: the International Criminal Court and national courts in the Rome system of International justice*, 2008). Además, también la caracterización de la complementariedad como un “on-going test” respalda esta interpretación. De hecho, este marco jurídico presiona a los Estados a cumplir con sus deberes, a investigar y acusar, aunque una investigación de la F-CPI estuviera en ese momento abierta. Segundo, El Fiscal, según los artículos 53 y 54, tiene discrecionalidad investigativa sobre la determinación de las investigaciones nacionales. Por último, el artículo 93(10) del Estatuto de Roma permite a la CPI asistir a las investigaciones nacionales sin indicar los límites a esta cooperación (Stahn, 2007). La complementariedad positiva puede entonces presionar los Estados a ejercer su propia jurisdicción sobre los crímenes bajo la competencia de la CPI, limitando la jurisdicción de la CPI solo a los casos donde la alternativa nacional es absolutamente imposible.

A pesar de los aspectos favorables, la complementariedad positiva y la consecuente intervención directa de la CPI en las jurisdicciones nacionales lleva asuntos problemáticos. Un aspecto fundamental a considerar es que los Estados partes del Estatuto de Roma crearon la CPI como una institución judicial, no como una institución para el establecimiento de la paz. Por su parte, la Fiscal de la CPI tiene la obligación de proceder cuando así lo establecen los criterios del Estatuto de Roma (Stewart, 2015). Queda claro, entonces, como la CPI podría revisar los resultados de un acuerdo de paz hasta llegar a ignorar las decisiones tomadas entre las partes sobre los aspectos de punibilidad de los perpetradores de crímenes bajo la jurisdicción de la CPI, poniendo a riesgo los logros del proceso político de paz.

En Colombia, un entendimiento muy rígido de la obligación de juzgar y sancionar y de la cláusula de “en interés de la justicia” del Estatuto atentaría contra las posibilidades de negociar el fin del conflicto armado (Uprimny & Sánchez, 2015). Por ende la CPI debe tener más flexibilidad y prudencia cuando evalúa si debe adelantar una investigación en un país que intenta una salida negociada a una

guerra. Por lo tanto, el hecho de que el borrador conjunto, expedido por las FARC y el Estado Colombiano, excluye claramente la adopción de amnistías generales e incondicionadas por los crímenes de lesa humanidad y otros crímenes definidos en el Estatuto de Roma, merece respeto por parte de la CPI. Lo destacado anteriormente, es válido incluso si el sistema de justicia transicional planeado no se adapta a interpretaciones estrictas de la obligación de juzgar y sancionar (Gobierno, 2015).

El mismo Estatuto de Roma permite esta flexibilidad, introduciendo el elemento del "interés de la justicia". Al analizar el interés de la justicia, la Fiscalía está expresamente obligada a considerar los intereses de las víctimas y la gravedad de los crímenes. El "interés de la justicia" autoriza entonces a la Fiscalía a decidir no iniciar una investigación a pesar de la admisibilidad del caso según la normativa estatutaria, en determinadas circunstancias excepcionales, si una investigación no serviría del interés de la justicia (Stewart, 2015). Cabe señalar que la política adoptada por la Fiscalía ha consistido en distinguir entre "interés de la justicia" e interés de la paz, sosteniendo que este último está más allá de su mandato. Por ende, la F-CPI toma en consideración solo los intereses de las víctimas, mientras es tarea del Consejo de Seguridad examinar el impacto que una investigación de la CPI pueda tener sobre la paz y, si lo juzga necesario, suspenderla (una facultad conferida por el artículo 16 del Estatuto).

A pesar de la creación de este complejo sistema jurídico, de las declaraciones que destacan una supuesta autonomía de la CPI y una prevalencia de los intereses de las víctimas sobre los resultados adquiridos en el proceso de paz, hay varios elementos que permiten plantear que la F-CPI ha abordado el caso colombiano de manera muy realista, permitiendo un desarrollo eminentemente político del proceso de transición. Esto no quiere decir que el rol activo de la CPI en el conflicto Colombiano no haya permitido una protección de los intereses de las víctimas más efectiva que en otros procesos de justicia transicional.

La constante obra de supervisión del proceso de paz colombiano por parte de la CPI ha permitido la creación de un "Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" que reivindica como objetivos principales: "*satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera*". Para conseguir estos resultados, el sistema integral de justicia Colombiano prevee importantes medidas restaurativas y reparadoras, y un enfoque diferencial y de género (Gobierno, 2015). No hay dudas de que difícilmente se hubiera podido llegar a esta situación sin que la F-CPI hubiera mantenido su examen preliminar sobre Colombia (Olàsolo, 2005).

No obstante, la CPI dificulta establecer con relativa precisión cuál será el curso de la evaluación del caso Colombiano. Esta vaguedad se explica en el hecho que, más allá de los aspectos jurídicos del sistema judicial CPI – Estado colombiano, se debe evaluar el acuerdo o los acuerdos de La Habana en su conjunto, sobre todo como logro de una paz duradera, y no se puede de evaluar de manera aislada la cuestión de la persecución penal de ciertos delitos. Un análisis meramente jurídico de la actividad de la CPI en el caso colombiano resalta fácilmente las fallas de la F-CPI. Varios autores critican la CPI pro su decisión de evaluar el proceso de Justicia y Paz utilizando las estadísticas cuantitativas que produce la Fiscalía General Nacional de Colombia (FGN), rechazando el tradicional análisis cualitativo de los casos que han caracterizado las pautas de la F-CPI hasta ahora en diferentes exámenes preliminares (Olàsolo, 2005). Sin embargo, la FGN no dio a los “falsos positivos” la importancia que se merecía, y, hasta la fecha, no hay hipótesis de investigación que sirvan para enmarcar una causa en contra de los máximos responsables (Lawyers, 2012). Otras críticas a la acción de la F-CPI han sido expresadas por parte de Kai Ambos, que destaca como las observaciones que realiza la F-CPI sobre la priorización de casos a nivel interno parecen contradictorias. Por un lado se resaltan los esfuerzos del Estado colombiano para priorizar la investigación de los más responsables, por otro subraya la necesidad de no permitir la impunidad (Ambos, 2012).

El caso colombiano muestra entonces la necesidad de flexibilidad y equilibrio entre la obligación de perseguir crímenes internacionales, con la obligación de negociar el final de un conflicto armado. En conclusión, la presencia de la CPI en Colombia podría desencadenar el ya conocido debate (dentro de la comunidad internacional) entre paz y justicia. Por el momento, la CPI tiene el potencial de respaldar la solución del conflicto o torpedear el frágil proceso de paz. Por un lado, una rígida petición de punición de los responsables a nivel penal puede ser la tumba de las negociaciones. Por otro lado, la continua supervisión de la CPI está permitiendo una atención a los derechos de las víctimas antes desconocido.

Conclusiones

La centralidad del caso colombiano radica en que un acuerdo de paz parece probable. El Proceso de Paz colombiano puede significar que un conflicto armado de más de cincuenta años termine pacíficamente y al mismo tiempo respete las obligaciones internacionales que emanan del Estatuto de Roma y que requieren el deber de sancionar los crímenes cometidos durante ese conflicto.

El rol de la CPI enfatiza la importancia capital de poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves. El Fiscal

adjunto de la CPI ha declarado oficialmente que este marco jurídico internacional no puede suspenderse o ignorarse por consideraciones de oportunidad. El establecimiento de la paz es responsabilidad de otros órganos, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por supuesto, de los propios Estados. Por su parte, la F-CPI tiene la obligación de proceder cuando así lo establecen los criterios del Estatuto de Roma. No obstante, este mismo marco otorga flexibilidad a los Estados que buscan impartir justicia en situaciones post-conflicto. Al evaluar los acuerdos de paz y la aplicación de estos, la F-CPI estaría obligada a evaluar si las sanciones son compatibles con el interés real de hacer comparecer a las personas condenadas ante la justicia. Como impone el principio de complementariedad, un proceso de transición permite la activación de la F-CPI solo si las autoridades del Estado en cuestión no están realmente llevando a cabo procesos por tales crímenes (Stewart, 2015). Por ende, cuantas menos sean las sanciones previstas en los acuerdos de paz, menos se acercarán a la tradicional idea de limitación de la libertad, y más riesgo habrá de activación de la F-CPI en el enjuiciamiento los más responsables. No es necesario señalar la relevancia de esta opción tomando en cuenta que desde el principio del proceso de paz se afirma que “nada está acordado, hasta que todo esté acordado”. La acción de la CPI en este sentido, modificando de hecho los logros del punto 5 del proceso de paz, puede entonces significar la entera reevaluación del proceso por parte de los firmantes.

Tanto los mediadores del proceso de paz como la misma F-CPI tienen bien clara esta posibilidad. La consecuencia ha sido un prolongado examen preliminar de la F-CPI y la consecuente amenaza de una potencial intervención directa de la CPI. Esta supervisión externa ha influenciado positivamente el proceso de paz, hasta lograr un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” que parece respetar el “nivel mínimo de responsabilidad” que requieren las normas internacionales de justicia.

Este “juego legal” entre lo que el estado colombiano puede hacer y lo que no, respecto a un organismo internacional como la CPI, es reflejo, como se ha dicho anteriormente en este artículo, de una larga historia de conflicto. El hecho de que la mayoría de los Colombianos hoy en día dan por hecho que para alcanzar la paz en el país el gobierno se tiene que sentar a hablar con un grupo armado ilegal como las FARC, acredita que el estado por sí solo no puede alcanzar dicha meta. En este sentido, en nuestra opinión la supuesta interferencia de la CPI en el proceso no tiene que ser necesariamente negativa para las aspiraciones de paz del pueblo colombiano. Sin embargo, dado que la ley se interpreta, y de hecho los juristas con más prestigio entienden que la ley hay que saber “leerla” de acuerdo al contexto político, el conflicto Colombiano de hecho exige “una altura de miras” de altas proporciones. En otras palabras, como aquí se ha expuesto, el conflicto

colombiano (como todo conflicto político por otra parte) no solo se debe interpretar como una serie de crímenes que han perpetrado una serie de personas y que por lo tanto seben responder ante la ley. Las "violencias" a gran escala producidas durante las últimas décadas en Colombia solo pueden ser interpretadas en una historia de miseria social, en la que una gran parte de la población Colombiana apoyó en los años sesenta la vía armada como única respuesta a tales condiciones de vida. Este apoyo popular a los insurgentes decreció significativamente con la complejización del conflicto y la entrada de nuevos actores como los cárteles de la droga y los parimilitares. Dicho esto, ahora más que nunca, el proceso de paz en la Habana necesita de todos los apoyos internacionales posibles para ayudar a que este conflicto, que ha acabado siendo de dimensiones tan complejas, pueda alcanzar su resolución de la forma más satisfactoria para la mayoría de los colombianos.

Bibliografía

Ambos, K. (2010). *The Colombian Peace Process and the Principle of Complementarity of the International Criminal Court - An Inductive, Situation-based approach*. Berlin, Heidelberg: Springer.

Ambos, K. (2012). Examen preliminar de la CPI al caso colombiano. *Semana*.

Arango, C.Z. (1984). *FARC: Veinte años; De Marquetalia a la Uribe*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora

Arenas, J. (1985). *Cese el fuego. Una historia política de las FARC*. Bogotá, Colombia: Editorial Oveja Negra.

Bancato, C. Doug, M. Bernard, C. (2015). *Narcos*. Netflix, 2015.

Bolívar, I. J. *Discursos emocionales y experiencias de la política; Las FARC y las AUC en los procesos de negociación del conflicto (1998-2005)*. Bogotá, Colombia: Uniandes-Ceso.

Bouvier, M. (2009). *Colombia: Building Peace in a Time of War*. Washington DC, Estados Unidos: United States Institute of Peace.

British Broadcasting Corporation. (23 de Septiembre de 2015). Cronología de las negociaciones entre el gobierno colombiano y las FARC. *BBC*. Recuperado de

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150923_cronologia_farc_colombia_paz

Burke-White, W. W. (2005). Complementarity in practice: the International Criminal Court as part of a system of multi-level global governance in the Democratic Republic of Congo. *Leiden Journal of International Law*, 557 - 590.

Burke-White, W. W. (2008). Proactive complementarity: the International Criminal Court and national courts in the Rome system of International justice. *Harvard International Law Journal*, 53 - 108.

Calvo, F. (1987). *Colombia: EPL. Una historia armada*. Bogotá, Colombia: Ediciones Vosa.

Cantillo Barrios, J. (15 de Febrero de 2016). Plebiscito vs. constituyente, ¿Cuál es mejor para refrendar?. *El Heraldo*. Recuperado de <http://www.elheraldo.co/politica/plebiscito-vs-constituyente-cual-es-mejor-para-refrendar-243543>

Cassese, A. (2008). *International Criminal Law*. Oxford New York: Oxford University Press.

Congreso de Colombia (2012). Acto legislativo no. 1 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. [Marco Jurídico para la Paz, Marco Legal para la Paz].

Cross, M. E., & Williams, S. (2010). Recent developments at the ICC: Prosecutor v Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui - a boost for "co-operative complementarity"? *Human Rights Law Review*, 336 - 345.

Diamond, L & McDonald, J. (1996). *Multi-track Diplomacy: A Systems Approach to Peace*. Michigan: Kumarian Press.

Diogo Monteiro, D. (2014). Policy Brief - Peace talks between the FARC and Santos government in Colombia. Rio de Janeiro: BRICS Policy Center.

Fisas, V. (2010). *¡Alto el fuego! Manual de procesos de paz*. Barcelona: Icaria.

Gobierno de Colombia y FARC (2015). Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

González Muñoz, C. A. (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*, 46, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 243 - 261.

Heller, K. J. (2006). *The shadow side of complementarity: the effect of article 17 of the Rome Statute on national due process*. Springer.

Houtart, F. (2011). *El escándalo de los agrocombustibles para el sur*. Quito, Ecuador: Tierra.

Human Rights Consortium (2011). *In the Shadow of the ICC - Colombia and International Criminal Justice*. London: School of Advanced Study University of London.

ICC – Office of the Prosecutor (2003). *Informal expert paper: The principle of complementarity in practice*.

ICC – Office of the Prosecutor (2014). *Report on Preliminary Examination Activities 2014*. The Hague: International Criminal Court.

Lawyers without borders - Canada (2012). *El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y la situación colombiana: más allá de lo "Positivo"*. ASF Canada.

Leech, G. (2011). *The FARC: The Longest Insurgency*. Londres, Reino Unido: Zed Books.

Mackenzie, E. (2007). *Las FARC; fracaso de un terrorismo*. Colombia: Bogotá, Debate.

Marcy, W. L. (2010). *The Politics of Cocaine*. Chicago, Estados Unidos: Lawrence Hill Books.

Medina, C. (2011). *FARC-EP: Flujos y reflujos: La guerra en las regiones*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS.

Mesa de conversaciones. (4 de Septiembre de 2012). *Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>

Neira, G. F. (2008). *Conflicto armado y desarrollo humano*. Bogotá, Colombia: Universidad Pontificia Javeriana.

Newton, M. A. (2010). *The Complementarity Conundrum: Are We Watching Evolution or Evisceration?* Santa Clara Journal of International Law, 115 - 164.

Olásolo Alonso, H. (2012). *El Principio de Complementariedad y las Estrategias de Actuación de la Corte Penal Internacional en la Fase de Examen preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene su Examen preliminar, pero no abre una Investigación, sobre la Situación en Co*. Revista electrónica de estudios internacionales, 1 - 63.

Paz Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. Recuperado de <http://pazfarc-ep.org/>

Pecaut, D. (2008). *Las FARC; Una guerrilla sin fin o sin fines*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.

- Perrin, B. (2006). Making sense of complementarity: the relationship between the International Criminal Court and National Jurisdiction. *Sri Lanka Journal of International Law*, 301 - 325.
- Pizarro, E. (2011). *Las FARC (1949-2011). De guerrilla campesina a máquina guerrillera*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Portuga, D. (2008). *Las FARC: Implicaciones regionales y posición de España*. Fundación Alternativas, (88).
- Reconciliación Colombia. (29 de Enero de 2014). Latinoamérica renuncia a guerra para resolver disputas. *Reconciliación Colombia*. Recuperado de <http://www.reconciliacioncolombia.com/web/noticia/1296/latinoamerica-renuncia-a-guerra-para-resolver-disputas>
- Rojas, C. (2009). *Cautiva; Testimonio de un secuestro*. Barcelona, España: Mosaico.
- Santos Presidente. (2014). Entérese del proceso de paz. *Santos Presidente*. Recuperado de <http://www.santospresidente.com/proceso-de-paz/enterese-del-proceso-de-paz/>
- Sriram, C. L. (2012). Kenya in the Shadow of the ICC: Complementarity, Gravity and Impact. *International Criminal Law Review*, 219 - 244.
- Stahn, C. (2005). Complementarity, amnesties and alternative forms of justice: some interpretative guidelines for the International Criminal Court. *Journal of International Criminal Justice*, 695 - 720.
- Stahn, C. (2007). Complementarity: a tale of two notions. *Criminal Law Forum*, 87 - 113.
- Stewart, J. (2015). *La justicia transicional en Colombia y el papel de la Corte Penal Internacional*. Bogotá, Colombia: La Universidad del Rosario.
- Stigen, J. (2008). *The Relationship between the International Criminal Court and National Jurisdictions - The principle of Complementarity*. Leiden Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Taussig, M. (2005). *Law in a Lawless land. Diary of a Limpieza in Colombia*. Chicago, Estados Unidos: The University of Chicago Press.
- Uprimny, R., & Sánchez, N. C. (11 de Febrero de 2015). CPI y paz negociada: reflexiones desde Colombia. *Opendemocracy*.
- Vélez Gutiérrez, L. F. (2015). Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo. *Cuadernos de Derecho Penal*, 111 - 136.